

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Treinta y Uno de Agosto de Dos Mil Veintidós.

Teniendo en cuenta la documental y certificaciones contenidas en los folios 5 y 35 del archivo No. 8 del expediente digital, se tiene como notificados personalmente a los demandados en los términos a los que hace alusión el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo anterior, téngase en cuenta, que venció en silencio el término de traslado de la demanda.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, la respuesta emitida por la Dian respecto a la demandante María Oliva Briceño de Giraldo y contenida en el archivo No. 10 del plenario digital.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-108 (2 Autos)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **052**
de fecha **01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Treinta y Uno de Agosto de Dos Mil Veintidós.

Teniendo en cuenta, que, fue asignada a esta dependencia judicial la demanda ejecutiva de mayor cuantía, incoada por **JENNY CONSTANZA BERMUDEZ GARCÍA, ALBERTO BERMUDEZ, JOSÉ WILMAR GIRALDO BRICEÑO y MARÍA OLIVA BRICEÑO DE GIRALDO**, en contra de la sociedad **INVERSIONES DACAIS S.A.S.** y la persona natural **DIEGO ALBERTO BRICEÑO RODRÍGUEZ**, sin que dentro de la misma, hubiere sido propuesto medio exceptivo u oposición alguna, esta dependencia judicial procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Mediante auto calendado 2 de mayo de 2022 (arch. 5 del exp. digital), se libró orden de apremio en contra de los demandados en mención, por el capital de las cuatro cuotas, contenidas en el acta de conciliación adiada 10 de junio de 2021, emitida por el Centro de Conciliación de la Fundación Derecho y Formación Tejido Humano, así como también, por los intereses de mora causados desde la fecha en la cual la obligación se hizo exigible.

Los obligados y demandados, se notificaron de manera personal, tal y como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (véase auto de esta misma fecha), pero, pese a ello, omitieron oponerse a la orden de apremio y promover excepciones de mérito o previas, motivo por el cual, encuentra esta juzgadora, que se encuentra cumplida la exigencia contenida en el inciso 2º del artículo 440 del CGP.

Conforme lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución, y así lograr en favor del demandante el pago de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

Lo anterior, por cuanto el referido auto se encuentra ajustado a derecho, los presupuestos procesales cumplidos y no se observa vicio alguno que conlleve la nulidad de lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso.

CUARTO.- Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas de la presente acción, fijando como agencias en derecho la suma de **\$7.500.000**. Por secretaría liquídense.

QUINTO.- En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sal Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que en el presente asunto se dan los presupuestos allí establecidos, por secretaría y previas desanotaciones remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

SEXTO.- Se Advierte que en adelante los dineros que sean retenidos para el presente proceso deberán ser puestos a disposición de la Oficina de Ejecución de los Juzgado Civiles del Circuito.

Notifíquese,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-108 (2 Autos)

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 052</p> <p>de fecha 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022.</p> <p>YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria</p>
